

AMNISTÍA INTERNACIONAL

Declaración pública

Índice AI: IOR 30/009/2007 (Público)

Servicio de Noticias: 085/07

30 de abril de 2007

<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLIOR300092007>

Europa: Erradicar las formas contemporáneas de esclavitud

Amnistía Internacional insta a 39 Estados miembros del Consejo de Europa y a los Estados miembros de la Comunidad Europea a demostrar su compromiso con la erradicación de las prácticas contemporáneas de esclavitud convirtiéndose en Estados Partes en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos e implementándolo sin más dilación.*

En mayo, al cumplirse el segundo aniversario de la adopción del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, siete países europeos –Albania, Austria, Bulgaria, Eslovaquia, Georgia, Moldavia y Rumania– se han convertido en Estados Partes en este tratado. Al hacerlo, se han comprometido a adoptar medidas concretas, centradas en la protección de los derechos humanos, para erradicar la trata de hombres, mujeres y menores en Europa y a través de ella con fines de explotación en sectores económicos informales y con fines de explotación sexual forzada.

Debido, en parte, a la clandestinidad de su naturaleza y a las dificultades que conlleva localizar e identificar adecuadamente a sus víctimas, no se dispone de cifras estadísticas exactas sobre este delito de ámbito mundial.

En Europa y a través de ella, mujeres, hombres y menores son objeto de trata con fines de explotación en sectores económicos informales como el trabajo doméstico, la industria agropecuaria, la industria manufacturera, la construcción y la hotelería, así como con fines de explotación sexual forzada. En el curso de este terrible proceso se viola la dignidad humana de las personas objeto de trata. Éstas suelen convertirse en víctimas de un conjunto de violaciones de sus derechos humanos, como el derecho a la integridad física y mental, a la libertad y seguridad, a no ser sometidas a esclavitud o a prácticas análogas ni a tortura u otros tratos inhumanos o degradantes, a la vida familiar, a la intimidad, al más alto nivel posible de salud y a una vivienda segura.

Cuando las personas objeto de trata entran en contacto con las autoridades, éstas, en lugar de tratarlas como víctimas que son de crímenes atroces, las tratan como criminales, inmigrantes ilegales o, en aquellos casos en que las autoridades intentan perseguir a los traficantes, como herramientas útiles del sistema de justicia penal. Rara vez se abordan las consecuencias psicológicas, médicas y sociales de la terrible experiencia a la que han sido sometidas y las causas fundamentales subyacentes (incluidos los factores que las llevan a abandonar su lugar de origen y los factores que las atraen en el lugar de destino). Cuando se les ofrece ayuda para su recuperación, suele imponerse la condición de que acepten cooperar en el procesamiento de los responsables. Con frecuencia, dicha cooperación pone a las personas objeto de trata y a sus familiares en un peligro aún mayor de sufrir los abusos de los traficantes. Es poco común que se les dé acceso a la justicia, incluidos el resarcimiento, la indemnización, la restitución y la rehabilitación debidos por los abusos que han sufrido. A menudo, a las personas extranjeras sin derecho de residencia en el país en el que son encontradas se las devuelve a su país de origen sin tener en cuenta el peligro que corren, a su regreso, de ser víctimas de trata o de violencia a manos de sus traficantes o de otras personas.

Si bien en los últimos años los Estados, actuando de forma tanto individual como colectiva, han tomado medidas destinadas a garantizar la penalización de la trata –medidas que incluyen la adopción de legislación interna y de tratados multilaterales vinculantes como el Protocolo de Palermo, de la ONU–, se reconoce de manera creciente que hace falta que los Estados adopten más medidas para asegurar el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas objeto de trata. El Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos establece una serie de requisitos mínimos que los Estados deben satisfacer con miras a garantizar el respeto y la protección de los derechos de las personas objeto de trata.

En consecuencia, Amnistía Internacional exhorta a los 39 Estados miembros del Consejo de Europa que se enumeran más abajo a convertirse en Estados Partes en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos e implementar sus disposiciones sin más dilación.

*** Los 39 Estados miembros del Consejo de Europa que todavía no son Estados Partes en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos son los siguientes:** Alemania, Andorra, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Armenia, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, la Federación Rusa, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.

Información complementaria:

El Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos entrará en vigor una vez que tres Estados más se conviertan en Estados Partes. El Convenio está abierto para su firma y ratificación por todos los Estados miembros del Consejo de Europa, otros Estados que hayan participado en su redacción y los Estados miembros de la Comunidad Europea. En un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del Convenio se creará un órgano de expertos encargado de vigilar su cumplimiento, que ayudará a los Estados a implementar sus disposiciones.

La mayoría de los Estados miembros del Consejo de Europa y de la Comunidad Europea ya son Estados Partes en el más reciente tratado de la ONU sobre la cuestión de la trata, conocido como Protocolo de Palermo. Aunque este tratado establece una definición acordada internacionalmente de la trata de seres humanos y exige que los Estados penalicen esta práctica, enjuicien a los responsables y adopten medidas para prevenirla, incluida la erradicación de la demanda, la mayoría de las disposiciones encaminadas a proteger los derechos de las personas objeto de trata incluidas en el Protocolo de Palermo no son exigencias sino recomendaciones.

El 3 de mayo de 2005, reconociendo que era preciso tomar más medidas para garantizar el respeto y la protección de los derechos de las personas objeto de trata, los Estados miembros del Consejo de Europa adoptaron el Convenio sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos. El Convenio establece una serie de medidas mínimas de ayuda y protección que los Estados Partes deben adoptar para asegurar la protección y el respeto de los derechos de las personas objeto de trata. Entre dichas medidas figura la obligación de garantizar sin condición alguna a las personas de las que haya motivos razonables para creer que han sido objeto de trata un nivel adecuado de vida, alojamiento adecuado en condiciones de seguridad, acceso a tratamiento médico de urgencia, servicios de traducción e interpretación, orientación e información sobre sus derechos, asistencia letrada, un periodo de recuperación y reflexión de al menos 30 días en el país en el que han sido encontradas, y acceso a servicios de educación para sus hijos e hijas.